CIENCIAS PEDAGÓGICAS
Revista electrónica científico-pedagógica
ISSN: 1605 – 5888 RNPS: 1844
V.15. No.2 (mayo-agosto), Año 2022, 4ta Época.
Págs. 28-44

El proceso de mediación en la formación humanista e integral del estudiante de la carrera de Derecho

The process of mediation in the humanistic and integral formation of the student of the Law career

Artículo de investigación

AUTORA:

M.Sc. Haydee Maite Martínez Vasallo, Profesor Auxiliar

Universidad de Matanzas, Cuba

Correo: haydee.martinez@umcc.cu

ORCID: https://orcid.org/0000-0002-3229-7190

Recibido: 4 de marzo de 2022

Aprobado: 26 de abril de 2022

Publicado: 10 de mayo de 2022

RESUMEN

La mediación, proceso alternativo a la vía judicial para dirimir conflictos, resulta de gran importancia al representar una forma pacífica de resolver las controversias, basada en la comunicación y la preservación de las relaciones interpersonales. Se le reconoce como un proceso humano, al dotar al individuo de las herramientas necesarias para el mejoramiento de sus vínculos familiares, escolares, laborales, sociales. Por ello se hace indispensable su tratamiento e inclusión dentro de la enseñanza del Derecho en las aulas universitarias, en aras de contribuir a la formación humanista e integral del estudiante. El presente artículo deviene de la investigación realizada por la autora para su tesis doctoral.

Palabras clave: mediación, enseñanza, Derecho, formación humanista e integral

ABSTRACT

Artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional (CC BY-NC 4.0), que permite su uso, distribución y reproducción en cualquier medio, siempre que el trabajo original se cite de la manera adecuada.

CIENCIAS PEDAGÓGICAS
Revista electrónica científico-pedagógica
ISSN: 1605 – 5888 RNPS: 1844
V.15. No.2 (mayo-agosto), Año 2022, 4ta Época.
Págs. 28-44

Mediation, an alternative process to the judicial route to resolve conflicts, is of great importance as it represents a pacific way of resolving controversies, based on communication and the preservation of interpersonal relationships. It is recognized as a human process, by providing the individual with the necessary tools to improve their family, school, work, and social ties. For this reason, its treatment and inclusion within the teaching of Law in university classrooms is essential, in order to contribute to the humanistic and integral formation of the student. This article comes from the research carried out by the author for her doctoral thesis.

Keywords: mediation, teaching, Law, humanistic and comprehensive training

INTRODUCCIÓN

El movimiento de denominación anglosajona Alternative Dispute Resolution (ADR) o Resolución Alternativa de Conflictos surgió en los Estados Unidos en los años setenta dentro del movimiento de reformas para garantizar el acceso a la justicia y como consecuencia de otro típicamente anglosajón nombrado: "Libre acceso a la justicia", que tiene por finalidad que todos los ciudadanos tengan la posibilidad de acceder a un medio en virtud del cual se consiga una solución a su controversia y a la búsqueda de alternativas a los tribunales, alternativas muchas de ellas que, por otra parte, no son en absoluto nuevas (Barona, 1998).

Derivado de las palabras de Silvia Barona Vilar se infiere que las alternativas de solución de conflictos como realidad resultan anteriores a su reconocimiento dentro de la literatura científica.

Los analistas de este movimiento han identificado tres etapas sucesivas en su evolución (Rodríguez, 2010):

- Primera etapa: Proporcionar servicios jurídicos a los pobres, mediante el establecimiento de sistemas de asistencia jurídica gratuita o servicios de abogados de oficio (Rials, 1993).
- Segunda etapa: Creación de figuras de acciones populares y de grupo como mecanismos para extender el acceso a la justicia a la protección de los derechos colectivos.

Artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional (CC BY-NC 4.0), que permite su uso, distribución y reproducción en cualquier medio, siempre que el trabajo original se cite de la manera adecuada.

ISSN: 1605 – 5888 RNPS: 1844
V.15. No.2 (mayo-agosto), Año 2022, 4ta Época.
Págs. 28-44

- Tercera etapa: Garantizar la efectividad del acceso a la justicia para la resolución de conflictos, bien sea a través de la justicia formal o a través de procedimientos alternativos como la negociación, el arbitraje y la mediación (Baruch, 1984).

Se han definido a los Sistemas o Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, (MASC) como aquel movimiento que aglutina un conjunto de cauces de solución de conflictos que no suponen la intervención de los jueces por medio del proceso. Se inscriben en el contexto de las políticas sobre la mejora del acceso a la justicia desempeñando un papel complementario en relación con los procedimientos jurisdiccionales, en la medida en que, en muchos casos, los métodos aplicados en los sistemas alternativos de resolución de conflictos pueden permitir a las partes entablar un diálogo que de otro modo hubiera sido imposible entablar, y evaluar por sí mismas la conveniencia de dirigirse o no a los Tribunales. (Rodríguez, 2010).

Luego de su surgimiento en la década del setenta, se difundieron rápidamente los ADR por algunos países iberoamericanos y el norte europeo; se materializan con el empleo del arbitraje, la conciliación, la negociación y la mediación; este último constituye un sistema innovador de entender las relaciones humanas, un sistema que no analiza, ni juzga, ni sanciona, sino que posibilita la resolución de los conflictos de forma eficaz y sin coerción a través de la pacificación (Suárez, 2005).

La Quinta Conferencia Internacional de Mediación Familiar, celebrada en Suiza, en el año 2005, bajo el lema: "La mediación, una nueva cultura para el cambio"; aportó la declaración de Crans- Montana en la que se señala: "Queremos promover la mediación con el fin de respetar la dignidad humana y los derechos fundamentales de mujeres, hombres y niños y mejorar las relaciones entre los individuos, los pueblos y las naciones…Exhortamos a los gobiernos, a los Parlamentos, al Poder Judicial, a los Tribunales de Justicia, a las Organizaciones no Gubernamentales (ONG) y a todas las personas a hacer todo lo posible por promover una cultura de paz por medio de la mediación"(Parkinson, 2005).

Teniendo en cuenta las ideas anteriores se erige como objetivo de esta investigación: Explicar la mediación como proceso pacífico y alternativo a la vía judicial para resolver conflictos y su importancia en la formación humanista e integral del estudiante de la carrera de Derecho.

Artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional (CC BY-NC 4.0), que permite su uso, distribución y reproducción en cualquier medio, siempre que el trabajo original se cite de la manera adecuada.

ISSN: 1605 – 5888 RNPS: 1844
V.15. No.2 (mayo-agosto), Año 2022, 4ta Época.
Págs. 28-44

DESARROLLO

El estudio se realizó durante los cursos 2018-2019 y 2019-2020. Se trabajó con una población integrada por cuatro directivos, diez profesores de la carrera de Derecho y ciento cincuenta estudiantes, además de diez operadores del Derecho que trabajan procesos familiares tanto en Bufetes Colectivos como en Tribunales de Justicia en Matanzas. Se seleccionó una muestra intencional de cuatro directivos, diez profesores de la carrera de Derecho, diez operadores del Derecho y treinta estudiantes del tercer año de la carrera.

Los métodos de investigación aplicados se sustentan en el método filosófico dialéctico-materialista con enfoque marxista leninista, a partir del cual resultó posible emprender el proceso investigativo desde una perspectiva de desarrollo objetivo y cualitativamente superior. Se aplicaron métodos del nivel teórico: el histórico-lógico, permitió estudiar la evolución real del fenómeno que se investiga, en este caso el desarrollo de la mediación ; ello posibilitó investigar su esencia y su funcionamiento en el contexto de la educación superior; el analítico-sintético, posibilitó descomponer mentalmente un todo complejo en sus partes y cualidades y analizar cada una de ellas, para luego establecer las relaciones entre las mismas y lograr una comprensión dialéctica en su integración o síntesis; el inductivo-deductivo, permitió establecer generalizaciones teóricas sobre el papel de la mediación como forma pacífica para resolver conflictos a través del proceso de enseñanza-aprendizaje y su importancia en la formación humanista e integral del estudiante de la carrera de Derecho.

Los métodos del nivel empírico utilizados fueron: la observación; la revisión de documentos; la encuesta a estudiantes, profesores y operadores del Derecho para explorar en el diagnóstico inicial los conocimientos y experiencias acerca de la mediación y su contribución en la formación humanista e integral del estudiante de la carrera de Derecho en la Educación Superior.

No se puede entender a la universidad al margen de su misión fundamental: educar al hombre significa ofrecerle todas las posibilidades para la realización de su ser, la educación integral. La universidad tiene que fomentar el desarrollo de una formación general, humanista e integral para que los alumnos y futuros ciudadanos aprendan a vivir, a dar sentido a su vida,

Artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional (CC BY-NC 4.0), que permite su uso, distribución y reproducción en cualquier medio, siempre que el trabajo original se cite de la manera adecuada.

ISSN: 1605 – 5888 RNPS: 1844
V.15. No.2 (mayo-agosto), Año 2022, 4ta Época.
Págs. 28-44

enseñar a convivir en una sociedad plural, que se incorporen al mercado laboral con plenas garantías para la solución de los problemas que se les puedan plantear, fomentando el espíritu crítico, con capacidad de seguir formándose a lo largo de toda la vida y que no se trata de enseñar todo lo que los alumnos puedan necesitar para la vida profesional o laboral, sino algo más importante, deben desarrollar aptitudes, actitudes y las capacidades que potencien a las personas como centro de todas las actividades(Pérez y Castaño, 2016).

El ser de la universidad se encuentra estrechamente vinculado con el ser del hombre, con su formación integral, con su vida y su función en la sociedad. En ese sentido la universidad es esencialmente antropocéntrica. Es decir, humanista. Humanismo que nos lleva a pensar al hombre y a promoverlo íntegramente en su ser físico, psíquico, intelectual, moral, afectivo, al hombre como totalidad. Este es el humanismo constitutivo y consustancial a la universidad. No se trata del humanismo que se identifica con la enseñanza de las humanidades sino del humanismo como forma de ser. En esta línea es la universidad humanista y promotora de valores humanos (Esquivel, 2004).

Debe la universidad moderna trabajar en pos de una formación inter y transdisciplinaria, atemperada a la realidad económica, política y social, con énfasis en la dignidad inalienable del ser humano. Por tanto, ha de ser creativa y desarrolladora.

Aprender es un proceso que ocurre a lo largo de toda la vida y que se extiende en múltiples espacios, tiempos y formas. Está estrechamente ligado con el crecer de manera permanente. Está vinculado a las experiencias vitales y a las necesidades de los individuos, a su contexto histórico –cultural concreto. Constituye un proceso de participación, colaboración y de interacción (Vigostky, 1962).

Se asume por parte de la autora de la presente investigación la idea anterior, formulada por L.S.Vigostky, porque en ese intercambio y proceso en espiral que entraña el aprendizaje, el sujeto no deslinda conocimientos, de sentimientos y valores, sino que se apropia de manera integrada de los saberes.

Esta concepción tiene sus antecedentes en la tesis respecto al origen social y la estructura mediatizadora de las funciones mentales superiores desarrolladas por Vigostky. El autor

Artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional (CC BY-NC 4.0), que permite su uso, distribución y reproducción en cualquier medio, siempre que el trabajo original se cite de la manera adecuada.

ISSN: 1605 – 5888 RNPS: 1844
V.15. No.2 (mayo-agosto), Año 2022, 4ta Época.
Págs. 28-44

concibe el aprendizaje como un proceso social, necesario y universal en el desarrollo de las funciones mentales específicamente humanas y sobre esta base, formuló el concepto de Zona de Desarrollo Próximo (ZDP); es en síntesis el espacio donde tiene lugar el aprendizaje, se refiere a la distancia que media entre lo que el sujeto es capaz de hacer con ayuda de los demás en el plano de la comunicación y lo que puede hacer solo y como resultado del desarrollo alcanzado. Al respecto dicho autor dejó sentado que para que un aprendizaje se produzca, tiene que existir un conocimiento anterior que le sirva de soporte al nuevo, en el cual el sujeto que aprende es guiado por otro (Vigostky, 1962).

En la práctica pedagógica, la comprensión del significado de Zona de Desarrollo Próximo apunta hacia el carácter socialmente interactivo de los procesos de apropiación humana, dentro del que se halla evidentemente el proceso de aprendizaje.

Sustentado en los presupuestos anteriores, la Resolución 2/2018(Ministerio de Educación Superior); REGLAMENTO DE TRABAJO DOCENTE Y METODOLÓGICO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, en su artículo número uno define a la formación del estudiante universitario, como el proceso consciente y científico que se desarrolla en las instituciones de la Educación Superior concretada en una sólida formación científico-técnica, humanista y de altos valores. Dicha formación según preceptúa el artículo número dos de la precitada Resolución, se desarrolla de forma curricular y extracurricular.

Respecto a ello el Plan de Estudios E, (Comisión Nacional Carrera de Derecho, 2017), potencia con mayor grado de integración la relación entre teoría, práctica e investigación, nudo conceptual de la formación profesional a escala mundial; pretendiendo un jurista con una formación básica y al mismo tiempo integral, capaz de desempeñarse en todos los campos de la acción jurídica como un científico del Derecho y como un agente del proceso político comprometido con la justicia social. (Plan de Estudios E, 2017)

De la revisión y análisis de todos los planes de estudio de la carrera, realizado por la autora de la presente investigación, se aprecia que no se concibe en la formación del profesional del derecho el perfil de mediador. No se incluye su tratamiento dentro de ninguna de las disciplinas ni de las asignaturas de la carrera.

Artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional (CC BY-NC 4.0), que permite su uso, distribución y reproducción en cualquier medio, siempre que el trabajo original se cite de la manera adecuada.

ISSN: 1605 – 5888 RNPS: 1844
V.15. No.2 (mayo-agosto), Año 2022, 4ta Época.
Págs. 28-44

El hecho de no incluir a los métodos alternativos de solución de conflictos, específicamente a la mediación, dentro del sistema de conocimientos de una disciplina específica de la carrera está dado por la inexistencia en Cuba, a diferencia de numerosísimos países, de una Ley de Mediación, lo cual no resulta imprescindible para realizar mediaciones; en nuestro país a partir de la Federación de Mujeres Cubanas y con sede en la Unión Nacional de Juristas de Cuba ; hace más de diez años que se resuelven conflictos utilizando la mediación, liderado por la Vicepresidenta de la Unión y profesora de la Universidad de La Habana, la MSc Yamila González Ferrer.

No obstante, para emplear un método distinto al judicial para resolver conflictos y para enseñarlo en una carrera de ciencias jurídicas donde se trabaja básicamente con la norma, resulta oportuno que exista respaldo legal para ello.

A partir de la puesta en vigor de la Constitución de la República de Cuba en abril de 2019 encuentran los métodos alternos de solución de conflictos amparo legal al hallarse regulados en el artículo 93 de la Carta Magna. Aunque implica un reconocimiento a otros métodos diferentes a la vía judicial para dirimir controversias, sujeta el procedimiento a leyes complementarias que futuramente serán dictadas.

La revisión de investigaciones antecedentes ofreció una amplia visión teórica sobre la temática, entre ellas las realizadas por Fuentes, 2000; Castanedo, 2001; Bernal 2002; Parkinson, 2005; Suárez, 2005; García L, 2006; Rodríguez, 2010; Barona, 2013; Cantoral, 2013; Picard, 2014; Gamboa, 2017; García L, 2020; García R, 2020; Labañino, 2020; Rivera, 2020; que aportan valiosos elementos relacionados con la mediación y su repercusión en la dinámica social y familiar en el mundo y en Cuba.

Los estudios mencionados, a pesar de tratar el tema de la mediación de manera general y desde diferentes escenarios, no tienen dentro de sus objetivos la formación de un profesional del Derecho capaz de afrontar el reto que implica inculcar, divulgar y trabajar por y hacia una cultura de paz, empleando un método que si bien para algunos autores resulta contrapuesto al judicial, en la práctica implica una solución o variante que acompaña a la

Artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional (CC BY-NC 4.0), que permite su uso, distribución y reproducción en cualquier medio, siempre que el trabajo original se cite de la manera adecuada.

ISSN: 1605 – 5888 RNPS: 1844
V.15. No.2 (mayo-agosto), Año 2022, 4ta Época.
Págs. 28-44

vía judicial, siendo mucho menos lacerante desde el punto de vista emocional y psicológico para los mediados, menos costosa y más ágil .

Existen leyes de mediación y centros especializados en diversos países, sin embargo, resulta paradójico que no se halle la formación en mediación como una especialidad pura que se estudie en las universidades (García L, 2020). Se distingue la formación en mediación a través de Cursos de Postgrados y otras modalidades, pero no como una profesión unificada.

Universidades, Colegios Oficiales y Asociaciones se han ido implicando en fomentar la mediación y ofrecen variedad de cursos de formación. La Universidad de Murcia oferta un Postgrado de Mediación con cuatro especialidades y asignaturas optativas: "Trabajo Social y Mediación", "Gestión del Conflicto" (García R, 2020).

La mediación puede ofrecernos grandes posibilidades pedagógicas, ya que facilita aprender a dialogar, a participar, a tomar decisiones, a lograr un consenso, a defender las ideas propias, a escuchar de manera activa, a ponerse en el lugar del otro, a adquirir compromisos, a expresar sentimientos y emociones, a pensar, a actuar con autonomía, contribuyendo, de esta manera, a la formación de ciudadanos capaces de convivir y participar democráticamente. En definitiva, la mediación la concebimos como una herramienta socio-educativa al servicio de la convivencia y participación democrática y por tanto debería incorporarse en las instituciones educativas de comienzos del siglo XXI, ya que implica caminar hacia una nueva cultura en la que el diálogo, la paz y la participación son pilares centrales (García L, 2005).

La mediación es entendida por quienes la propugnan como un proceso cooperativo, el cual fortalece gradualmente la participación de quienes actúan en él, reanima la comunicación entre las partes en conflicto y tiende a provocar un mejoramiento de las relaciones humanas, por eso le llaman un PROCESO HUMANO (Castanedo, 2015). La mediación ha sido altamente valorada por su énfasis en el consenso, la persuasión moral y el mantenimiento de la armonía en las relaciones interpersonales.

Es el mecanismo más participativo de solución de disputas por cuanto son las partes involucradas y solo ellas las que actúan en pos de un acuerdo final; son ellas mismas las que

Artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional (CC BY-NC 4.0), que permite su uso, distribución y reproducción en cualquier medio, siempre que el trabajo original se cite de la manera adecuada.

ISSN: 1605 – 5888 RNPS: 1844
V.15. No.2 (mayo-agosto), Año 2022, 4ta Época.
Págs. 28-44

dirigen la mediación de su disputa, aunque sean auxiliadas por el mediador. (Castanedo, 2015)

La profesora valenciana Sonia Rodríguez Llamas compara el proceso de mediación con el proceso judicial, ilustrando las ventajas del primero:

Cuando nos enfrentamos a conflictos cooperativos, es decir conflictos entre partes que están destinadas a relacionarse inevitablemente en el tiempo y que participan en un sistema de relaciones que no pueden abandonar, como es el caso de los conflictos familiares en su mayoría, la mediación se erige, de entre los distintos sistemas alternativos de resolución de conflictos, en uno de los más adecuados para afrontarlos. El proceso judicial está basado en una arqueología de los hechos en el sentido de que se analiza qué ha pasado, los hechos, pero no se diseña el futuro. En cambio, los sistemas alternativos y en concreto la mediación precisamente tiende a paliar dicho inconveniente. Se trata de contribuir a la creación de un marco de diálogo entre las partes en el que ellas mismas sean capaces de resolver sus conflictos, diseñando por sí mismas su propio futuro (Rodríguez, 2010: 289).

Pereira Pardo (2015) define a la mediación como un procedimiento estructurado pero flexible que puede ser alternativo, complementario o sustitutivo del sistema judicial, al que las partes sumidas en un conflicto manifiesto, disputa o divergencia, que son incapaces de solucionar por sí mismas, acuden voluntariamente, actuando de buena fe, para que un tercero imparcial, neutral y sin poder de decisión, denominado mediador familiar, utilizando las técnicas adecuadas al tipo de conflicto y evitando la desigualdad entre las partes, la conduzca a través de la comunicación y el diálogo personal y directo, a obtener de forma consensuada y por ellas mismas, la resolución, gestión o transformación de su conflicto, con el compromiso de todos los intervinientes de respetar el principio de confidencialidad sobre lo tratado, incluido el contenido del acuerdo si se obtuviere.

A este último criterio se afilia la autora de esta tesis porque a pesar de ser un concepto muy abarcador, que además de definir también caracteriza, resulta muy útil a los efectos de la presente investigación porque ofrece rasgos distintivos de la mediación que la diferencian de la mediación en otros ámbitos, aunque se discrepa en la denominación de procedimiento. Se

Artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional (CC BY-NC 4.0), que permite su uso, distribución y reproducción en cualquier medio, siempre que el trabajo original se cite de la manera adecuada.

ISSN: 1605 – 5888 RNPS: 1844
V.15. No.2 (mayo-agosto), Año 2022, 4ta Época.
Págs. 28-44

estima que se ha de considerar a la mediación como un verdadero proceso, al poseer fundamentos, requisitos propios, así como la noción de inicio, desarrollo y final, equiparable al que tiene lugar en sede judicial.

Las revisiones bibliográficas realizadas han permitido reconocer cierto abuso del término *mediación* e identificación del mismo con otras actividades, que parten del acto de mediar pero que se relacionan con otras funciones o desempeños; lo cual resulta prudente analizar a los efectos de esclarecer el criterio o el tipo de mediación al que se hace referencia y que deviene en variable para el actual estudio.

Se alude a Mediación Lingüística (Sánchez, 2019), sustentada en la estrategia que utiliza un tercero, en este caso el mediador para facilitar la comprensión e intercambio con extranjeros. Si bien esa labor puede no identificarse con la de un traductor pues se pretende un intercambio que va más allá de las palabras, entiéndase, cultural, comunitario, histórico; la concepción se fundamenta en la semántica del vocablo "mediar": estar en el medio.

Vygostky identifica al lenguaje como el instrumento mediador por excelencia de la acción humana (Cit: Zapata,2018: 11).

La figura del mediador lingüístico y cultural puede cumplir una función de enlace de suma importancia a la hora de mediar entre el turista y la población autóctona. Dicha función de intermediación no se limita a una mera transposición de mensajes orales, sino que va más allá. Es al mediador a quien le compete presentar el lugar de la forma más amena posible, concienciar a los visitantes sobre la riqueza paisajística y cultural del destino turístico, desmitificar falsas creencias y, en última instancia, asegurarse de que los turistas queden satisfechos con su estancia. Resulta, pues, evidente que el mediador tendrá que desempeñar una serie de actividades complejas y, a veces, de difícil gestión. Por esta razón, es necesario que se imparta una formación específica y especializada en este ámbito, con el propósito de formar figuras profesionales competentes y dotadas de un perfil definido (Trovato, 2013).

La mediación turística es la actividad que consiste en la intermediación entre el usuario y el ofertante del servicio turístico como la propia organización del producto turístico; las

Artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional (CC BY-NC 4.0), que permite su uso, distribución y reproducción en cualquier medio, siempre que el trabajo original se cite de la manera adecuada.

ISSN: 1605 – 5888 RNPS: 1844
V.15. No.2 (mayo-agosto), Año 2022, 4ta Época.
Págs. 28-44

empresas de este tipo más comunes son las agencias de viajes y las centrales de reserva (Fernández, 2016).

Si se tiene en cuenta la definición de intermediario que aporta la Real Academia de la Lengua Española, lo es "quien media entre dos o más personas, y especialmente entre el productor y el consumidor de géneros o mercancías". Dicho concepto también es definido por la Organización Mundial del Turismo. Incluso aparece la nueva figura del intermediador digital (Rodríguez, 2017).

A partir de los elementos anteriormente apuntados, se constata que se emplean indistintamente los términos intermediación y mediación para referirse a la persona natural o jurídica que proporciona información al turista sobre opciones de viaje, precios, excursiones, alojamiento, restaurant, organización de congresos y eventos y a su vez gestiona desde antes de que se inicie la propia actividad turística. Respecto a la mediación turística diversos autores la relacionan con la gestión que hacen las Agencias de Viaje y empresas de alojamiento para disuadir a los turistas sobre las ofertas que les interesan.

A juicio de la autora de la presente investigación, no deben identificarse ambos términos, pues la mediación va más allá de una simple gestión de relaciones públicas, con opciones de divulgación por distintos medios, pues si bien resulta en extremo importante esa labor promocional y de gestión, con figuras propias y métodos específicos; posee el proceso de mediación un carácter mucho más profundo y abarcador, sustentado en bases generales, ut supra expuestas, pero a su vez perfectamente enmarcadas en el ámbito para el cual se aplica el proceso de mediación.

Se reconoce en la literatura científica moderna a la mediación pedagógica como la exigencia clave de los procesos educativos sustentada en el estilo metodológico que posibilitará el desarrollo de las capacidades distintivas del ser humano: pensar sentir, crear, innovar, descubrir, y transformar su entorno. La mediación es expresión de humanismo y respeto por la persona. (Guskey, 1986, p.69)

El docente se constituye en un organizador y mediador en el encuentro del alumno con el conocimiento y su función primordial es la de orientar y guiar la actividad mental

Artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional (CC BY-NC 4.0), que permite su uso, distribución y reproducción en cualquier medio, siempre que el trabajo original se cite de la manera adecuada.

ISSN: 1605 – 5888 RNPS: 1844
V.15. No.2 (mayo-agosto), Año 2022, 4ta Época.
Págs. 28-44

constructiva de sus alumnos, a quienes proporcionará una ayuda pedagógica ajustada a sus competencias.

Experiencia de aprendizaje donde un agente mediador (padres, educadores), actúan como apoyo y se interponen entre el aprendiz y su entorno para ayudarle a organizar y a desarrollar su sistema de pensamiento y facilitar así la aplicación de nuevos instrumentos intelectuales a los problemas que se le presenten.

Otros autores se han referido a este proceso como mediación didáctica (Espinosa, 2020).

"El término se ha incorporado en el campo educativo a partir de los estudios de Vigotsky (1978) quien establece que los procesos mentales superiores en los seres humanos son mediados bajo herramientas como el lenguaje, el mundo simbólico y el manejo de códigos, considerando el aprendizaje como un proceso fundamentalmente social, por lo que la enseñanza se constituye como el medio por el cual progresa el desarrollo.

El docente como mediador debe disponer de diversos recursos educativos promoviendo en los estudiantes una participación activa, creativa y reflexiva en la construcción de conocimientos. Tal participación se favorece a partir de una enseñanza dialógica basada en la formulación de preguntas, permitiendo ir más allá del tema curricular que se esté trabajando, siendo consciente el docente que no posee la verdad absoluta sobre los aprendizajes, potencializando las capacidades de los estudiantes (Espinosa, 2020).

La doctora Luisa María Suárez Montes de Oca en su tesis doctoral relacionada con el papel mediador del estudiante en la regulación del estudio expone: M. Fuentes y C.A. Picard plantean que el mediador es representado por un tercero, que para resolver el conflicto generado por las partes, propicia un proceso comunicativo basado en la escucha, la aceptación, la comprensión y el respeto, en este caso coinciden en que "el mediador controla el proceso y las partes determinan el resultado" , su objetivo fundamental es "ayudar a que las partes obtengan sus propias soluciones; pero todo el proceso de decisión recaerá en los participantes". En este caso el mediador tiene "la característica de ser neutral, pues no recibe beneficio alguno del resultado de este proceso ni posee poder para tomar decisiones de manera independiente". Al hacer referencia a la mediación del adolescente, las

Artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional (CC BY-NC 4.0), que permite su uso, distribución y reproducción en cualquier medio, siempre que el trabajo original se cite de la manera adecuada.

ISSN: 1605 – 5888 RNPS: 1844
V.15. No.2 (mayo-agosto), Año 2022, 4ta Época.
Págs. 28-44

particularidades descritas anteriormente no se ajustan al empleo del término en esta investigación. La mediación que realiza el adolescente entre la escuela y la familia, se considera como un proceso de relación social, implícita en la propia dinámica familiar donde se produce la interacción: adolescentes y padres en la actividad de estudio y no necesariamente estará dirigida a resolver conflictos (Suárez L, 2010).

Partiendo de los análisis anteriores, se asume que la mediación desde la visión jurídica sobrepasa el límite de ocupar una posición entre dos. No basta con que exista la figura del tercero; sea una persona o cualquier otro medio que funja como intermediario o facilitador, sino que ese tercero debe ser imparcial y es allí donde radica lo genuino de este proceso, el mediador deviene en auténtico facilitador, pero no propone la solución; diseña la estrategia, para que el acuerdo nazca de los propios mediados y es este hecho el que garantiza el cumplimiento de ese acuerdo.

Si bien para numerosos estudiosos del tema no se precisa que el mediador sea licenciado en Derecho, se considera que sería muy completa la labor profesional de la figura del tercero imparcial, si es un graduado en Ciencias Jurídicas, pues tendría el conocimiento necesario para dirigir a las partes respecto a los límites que imponen las leyes a las decisiones y acuerdos a los cuales puedan arribar. Además, dentro de la carrera también recibe el licenciado en Derecho asignaturas optativas que contribuyen a su formación integral y que se tornan muy útiles para el desempeño de la Mediación, como son: “Fundamentos de la comunicación con perfil jurídico”; “Psicología General” y “Psicología del Derecho”.

En un mundo donde ya existen los Métodos Alternos de Solución de Conflictos vía online (ODR) (disponible en https://www.amediar.info), urge para Cuba la necesidad de fomentar su uso e implementarla institucionalmente, al constituir la mediación una manera de preservar las relaciones humanas y la estabilidad social.

El doctor Castanedo Abay ha denominado a la educación en mediación como nuevo pacto social. Lo natural en la dinámica y la dialéctica de la especie humana frente al cambio, que se ha convertido también en un paradigma, en este caso desmovilizador, es el recelo y la resistencia; por ello necesita de un instrumento eficaz que allane el camino para poder

Artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional (CC BY-NC 4.0), que permite su uso, distribución y reproducción en cualquier medio, siempre que el trabajo original se cite de la manera adecuada.

ISSN: 1605 – 5888 RNPS: 1844
V.15. No.2 (mayo-agosto), Año 2022, 4ta Época.
Págs. 28-44

producirse. La educación desempeña ese rol y dentro de ella la enseñanza de la mediación (Castanedo, 2015).

La profesora madrileña y experta en mediación familiar y escolar Leticia García Villaluenga en su labor como defensora y promotora de la mediación y la cultura de paz, en el Congreso virtual auspiciado por la Universidad de Cagliari, Italia en noviembre de 2020, expuso: "La formación en mediación es piedra angular para generar el cambio de cultura en la construcción de la paz (…), formación adecuada en prevención y solución de conflictos (…). La mediación aboga por fomentar el desarrollo de las personas en sus capacidades comprensivas, dialécticas y cooperativas" (García L, 2020).

CONCLUSIONES

Los análisis y estudios realizado han permitido arribar a las siguientes ideas conclusivas:

-Los documentos rectores para la Educación Superior, así como los Planes de Estudio vigentes para la carrera de Derecho demandan una formación humanista e integral del estudiante.

-No se contempla dentro de la formación del profesional del Derecho, el modo de actuación de mediador.

- La mediación resulta un proceso axiológico indispensable en la formación del estudiante de la carrera de Derecho, al dotarlo de las herramientas necesarias para garantizar la solución pacífica de conflictos en aras de lograr relaciones armónicas interpersonales y sociales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

-Barona Vilar, S. (1998). *Solución extrajurisdiccional de conflictos* (Alternative Dispute Resolution, ADR). Valencia, España: Editorial Tirant lo Blanch.p98

-Baruch Bus, R. (1984). *Dispute Resolution Alternatives and The Goals of Civil Justice: Jurisdiccional Principles for Process Choice*. University of Wisconsin, Wisconsin Law Review.p115

-Bernal Samper, T. (2002) *La mediación: una solución a los conflictos de ruptura de pareja Editorial Constitución y Leyes*, S.A.

Artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional (CC BY-NC 4.0), que permite su uso, distribución y reproducción en cualquier medio, siempre que el trabajo original se cite de la manera adecuada.

ISSN: 1605 – 5888 RNPS: 1844
V.15. No.2 (mayo-agosto), Año 2022, 4ta Época.
Págs. 28-44

-Cantoral Domínguez, C. (2013) Los principios de la mediación civil en México EN: Ortega Giménez Alfonso(Coord), Cobas Cobiella María Elena (Coord), *Mediación en el ámbito civil, penal e hipotecario. Cuestiones de Actualidad*, Editorial de Difusión Jurídica y Temas de Actualidad, SA, Valencia p245-267

-Calvo Soler, R. (2014). *Mapeo de Conflictos. Técnica para la exploración de los conflictos*, Barcelona: Editorial Gedisa p60

-Castanedo Abay, A. (2007).*Mediación en la Solución de Conflictos*, Centro Félix Varela, primera edición, La Habana. p 287

-Castanedo Abay, A. (2015). *Mediación para la gestión y solución de conflictos*, La Habana. Ediciones: ONBC p 10, p 162.

-Comisión Nacional de Carrera Derecho, *Plan de Estudio D*, La Habana, 2008. (Firmado por DR. Juan Vela Valdés, Ministro de Educación Superior)

-Comisión Nacional de Carrera Derecho, *Plan de Estudio E*, La Habana, 2017. (Firmado por DR. José Ramón Saborido Loidi, Ministro de Educación Superior)

-*Constitución de la República de Cuba*. (2019). La Habana, Cuba: Editora Política.

-Esquivel Estrada, Noé Héctor (2004). *¿Por qué y para qué la formación humanista en la Educación Superior? Ciencia Ergo Sum*, Nov 2003-feb 2004, volumen 10, número 003, Universidad Autónoma Toluca, México, p 309-320

-Espinosa-Ríos, E. A. (2016). *La formación docente en los procesos de mediación didáctica.* Praxis, 12, 90-102.http://dx.doi.org/10.21676/23897856.1850

- Espinosa Ríos, E. (2020). *La reflexión, parte fundamental en la mediación didáctica para la enseñanza de las ciencias: un caso específico del concepto materia. Investigações em Ensino de Ciências* – V25 (1), pp. 15 DOI:1022600/1518-8795ienci2020v25n1p01

- Fernández, C. (2016), *Derecho Administrativo del Turismo, 7*.a Edición, Marcial Pons, Madrid, p215

-Fuentes Ávila, M. (2000) *Mediación en la Solución de Conflictos, Editorial Félix Varela primera edición*, La Habana, p 12.

-Gamboa Suárez, A. (2017). *Educación para la paz en diversos*

Artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional (CC BY-NC 4.0), que permite su uso, distribución y reproducción en cualquier medio, siempre que el trabajo original se cite de la manera adecuada.

ISSN: 1605 – 5888 RNPS: 1844
V.15. No.2 (mayo-agosto), Año 2022, 4ta Época.
Págs. 28-44

contextos educativos en Colombia *en Revista Interamericana de Investigación, Educación y Pedagogía,* vol. 10, núm. 2, julio-diciembre, p 233-248, DOI: https://doi.org/10.22490/25391887.1925

García Navarro, Rosa María (2020). *El trabajador social como alternativa idónea en el desarrollo profesional de la mediación* en Materiales PDF Congreso CUEMYC, 2020, p127. Disponible en: https://www.congreso cuemyc 2020.it/form-password/ Consultado 17/4/2021, 9:30 pm

-García Raga, L. (2005) *La convivencia como recurso educativo. Hacia el diseño de un Programa de Convivencia Escolar para la Comunidad Valenciana, Tesis doctoral, Universidad de Valencia,* 28/1/2005.

-García Villaluenga, L. (2006). *Mediación en conflictos familiares. Una construcción desde el Derecho de Familia.* Zaragoza, Editorial Reus. p 213

-García Villaluenga, L. (2020). *Videos Congreso* CUEMYC, disponible en https://www.congreso cuemyc 2020.it/form-password/ Consultado 13/3/2021, 11:00 pm

-Guskey, T. (1986). *Staff Development and the Process of Teacher Change*. Educational Researcher, Vo. 15, No. 5, pp. 5-12.

-Labañino Barrera, M. *Esbozo en prospectivo del Centro de Resolución Extrajudicial de Conflictos(CENREC) de la Universidad de Oriente*, Cuba. en Materiales PDF Congreso CUEMYC, 2020, pp107. Disponible en: https://www.congreso cuemyc 2020.it/form-password/ Consultado 17/4/2021, 11:30 pm

- Pérez, S & Castaño, R. (2016). *Funciones de la Universidad en el siglo XXI:* humanística, básica e integral. Revista Electrónica Interuniversitaria de Formación del Profesorado, p191-199.Recuperado en 19 abril 2021: http://dx.doi.org/10.6018/reifop.19.1.20245

-Pereira Pardo, M. (2015). *La mediación como cauce de la resolución de conflictos jurídicos en el Derecho español y comparado. Tesis doctoral. Facultad de Derecho, Universidad de A Coruña*, p249

Artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional (CC BY-NC 4.0), que permite su uso, distribución y reproducción en cualquier medio, siempre que el trabajo original se cite de la manera adecuada.

ISSN: 1605 – 5888 RNPS: 1844
V.15. No.2 (mayo-agosto), Año 2022, 4ta Época.
Págs. 28-44

-Picard, Cheryl A.(2014) *Mediación en conflictos interpersonales y de pequeños grupos, publicaciones acuario,* centro Félix Varela, la Habana, . p 65

-Rials, A. (1993*). L"acces a la Justice. Presses Universitaires de France, París.*

-Rivera Rodon, G. (2020) La Mediación derivada de la protección y salvaguarda del patrimonio cultural material en Cuba: supuestos e ideas preliminares. en Materiales PDF Congreso CUEMYC, 2020, pp99. Disponible en: https://www.congreso cuemyc 2020.it/form-password/ Consultado 17/4/2021, 10:30 pm

-Rodríguez Llamas, S.(2010). *La mediación familiar en España. Fundamento, concepto y modelos jurídicos.* Valencia, España: Editorial Tirant lo Blanch. p153-168

-Sánchez Cuadrado, A. (2019) *Cómo enseñar y cómo evaluar la mediación lingüística en el aula de idiomas en Programa del Curso de Mediación Lingüística, Instituto de Idiomas de la Universidad de Navarra,* mayo 20 y 21 de 2019, pp4-5 Recuperado en http:// dossier profesores universidad de navarra-2019(1).pdf

-Parkinson, L. (2005). *Mediación familiar. Teoría y práctica: principios y estrategias operativas.* Barcelona, Editorial Gedisa.p63

-Picard, Cheryl, A (2014). *Mediación en conflictos interpersonales y de pequeños grupos, ediciones* Acuario, Centro Félix Varela, La Habana. p 21-26.

-Suárez, M. (2005) *Mediando en sistemas familiares,* 1ra edición, Paidós, Argentina, p29-.59

escuela-familia en el logro de su autorregulación en el estudio. Universidad de Ciencias Pedagógicas "Juan Marinello Vidaurreta", Departamento de Formación Pedagógica General.

Declaración de conflicto de interés y conflictos éticos

El autor hace constar que el manuscrito es original y no ha sido enviado a ninguna otra revista. Es responsable de toda la información recogida en el artículo. No existen plagios en él, ni conflicto de intereses, ni éticos.

Artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional (CC BY-NC 4.0), que permite su uso, distribución y reproducción en cualquier medio, siempre que el trabajo original se cite de la manera adecuada.